

RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.052-2024

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...);”
- Que,** el Art. 33 de la Constitución de la República, dispone: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;
- Que,** el artículo 35 de la Carta Fundamental de la Nación, prescribe que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...);”
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y

Página 1 de 10

comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...);

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “ e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.-

“c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el

derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo”;

Que, el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: “**Estudiantes regulares.-** Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 225 del Estatuto establece: “Matrícula. La matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. (...)

(...) De forma excepcional se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Será considerada cuando el estudiante solicitante cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando el estudiante no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas, durante la carrera que cursa;
- b) Cuando una de las dos primeras matrículas de la asignatura la hubiere perdido por inasistencia justificada;
- c) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;
- d) Cuando el estudiante no haya podido cumplir sus actividades académicas a causa de una enfermedad grave o catastrófica, estado riesgoso de embarazo, debidamente comprobado con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por el IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- e) Cuando por calamidad doméstica muy grave, debidamente fundamentada, no haya podido cumplir sus actividades académicas en una de las dos matrículas anteriores. Si la calamidad doméstica no se puede demostrar documentadamente, se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- f) Cuando no haya podido cumplir sus actividades académicas por causa laboral y por este motivo haya reprobado una de las dos matrículas anteriores, siempre que se presente el respectivo certificado del empleador en el que conste el motivo y se demuestre su relación laboral; si es a causa de una capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, se incluirá el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al

- tiempo y asistencia del estudiante. En caso de trabajadores autónomos se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- g) Por haber emigrado del país y no tuviere registrada asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en una de las dos matrículas anteriores;
 - h) Cuando el/la estudiante se haya encontrado impedido/a de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la institución o al país, debidamente sustentado.

Las terceras matrículas no gozan de la posibilidad de examen supletorio, de gracia, de mejoramiento o similar”;

Que, el artículo 117, numeral 10 del Reglamento de Régimen Académico Interno vigente, expresa: "Modificación de calificaciones ingresadas". -Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el periodo académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones o registros históricos debidamente motivados en derecho. NO se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos. Se consideran periodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior (...)"

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-004-No.090-2024, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 16 de mayo de 2024. **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Dar por conocido y no aceptado lo solicitado en el oficio No. Uleam-FCVT-2024-318-OF de 12 de abril de 2004, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D, Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en relación a modificación de calificación en el SGA.

Artículo 2.- Designar una Comisión Especial integrada por: el Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y Otras Modalidades de Estudio, Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaría General e Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, para que analice el caso del Sr. Joseph David Narváez Castillo, de la carrera Ingeniería Ambiental y presenten un informe con alternativas al Órgano Colegiado Superior, a fin de resolver lo que corresponda”;

Que, mediante Informe de fecha 08 de julio de 2024, presentado por la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-004-No.090-2024, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 16 de mayo de 2024, presidida por el Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la UNITEV, informaron al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES: “En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, de la resolución OCS-SO-004-No.090-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior, a los dieciséis (16) día del mes de mayo de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, los miembros de la Comisión Especial integrada por: el Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D. Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y Otras Modalidades de Estudio, Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, Ab. Yolanda

Roldán Guzmán, Mg., Secretaría General e Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, luego del análisis realizado al caso del Sr. Joseph David Narváez Castillo, de la carrera Ingeniería Ambiental y presenta un informe con alternativas al Órgano Colegiado Superior, a fin de resolver lo que corresponda.

ANTECEDENTES: Con oficio No. 37-APB, de febrero 05 de 2024, suscrito por el Ing. Ángel Pérez Bravo, docente titular universitario con dedicación de tiempo completo en la facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, solicita la debida autorización para realizar una corrección en la calificación del Parcial Final periodo académico: 2023 periodo 1, en la asignatura: Trabajo de Integración Curricular: Fase de Resultado del Sr. Joseph David Narváez Castillo, estudiante de la carrera Ingeniería Ambiental, manifestando: "(...) que por error involuntario se registró la calificación de 16 (8 parcial 1 y 8 parcial final), 2023 periodo 1, que corresponde a la materia Trabajo de Integración Curricular: Fase de Resultado al Sr. Joseph David Narváez Castillo estudiante de la carrera de Ingeniería Ambiental. Es importante señalar que el estudiante no presentó avances en el proyecto de investigación en el segundo parcial, por cuanto la nota que tiene que ser registrada es 0. Por consiguiente, solicito respetuosamente la apertura del sistema correspondiente a parcial final, 2023 periodo I con el fin de rectificarla calificación de (8) a (0)."

ANÁLISIS Revisado el sistema de gestión académica de la institución se observa:

1. El Sr. Joseph David Narváez Castillo, con cédula de identidad número 131 1468506, inicia sus estudios en el periodo 2018-1 en la carrera Ingeniería Ambiental (REDISEÑO)
2. El Señor Narváez Castillo culmina sus estudios en la carrera Ingeniería Ambiental en el periodo 2023-1,
3. El Señor Narváez Castillo registra deuda a la institución por concepto de aranceles y matrícula por un valor total de \$64.27, desglosado de la siguiente forma: \$ (\$8.55 en 2022-1, \$28.93 en 2022-2 y \$26.79 en 2023-1).

NORMATIVAS PARA CONSIDERAR:

1. Constitución de la República del Ecuador, artículo 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

2. Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 3. "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

3. Reglamento de Régimen Académico del CES, artículo 26. "Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todas los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES,

lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento".

4. Modelo de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas Politécnicas del CACES, indicador 21: "tasa de titulación institucional- oferta académica de grado, en los lineamientos para validar las variables del indicador de la tasa de titulación, (página 78) contempla que: se calcularán todas las tasas de titulación de las cohortes iniciadas en el periodo de evaluación que cumplan con el periodo de duración de las carreras más un año adicional".

5. Reglamento de Régimen Académico Interno vigente, artículo 117, numeral 10: "Modificación de calificaciones ingresadas".- Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrá ser modificado. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos. Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior (...)."

6. Estatuto Reforma 2023, en la parte pertinente del artículo 45, establece: (...) las funciones y atribuciones del Vicerrector Académico: "El Vicerrector será responsable de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de admisión, desarrollo pedagógico, curricular, graduación y..." **Manual de Procedimientos de Titulación de Estudiantes de Grado bajo la Unidad de Integración Curricular**, en el punto 6 Políticas y Control, Literal hh): "Los estudiantes habilitados para sustentación deben cumplir con los siguientes requisitos:

Documentos	Emitidos por
Hoja de vida	Estudiante
2 copias a color del título de bachiller	Secretaria de Carrera
2 certificados del título de bachiller generado en la página de consulta del Ministerio de Educación y emitido por la Secretaria de Carrera	Secretaria de Carrera
3 copias de cédula a color	Estudiante
Certificado de nivelación universitaria o certificado de asignación de cupo por alto puntaje	Secretaria de Carrera
Certificado de no adeudar recursos bibliográficos	Dirección de Servicios Bibliotecarios a partir de la nómina emitida por la carrera
Certificado de no adeudar valores a la Uleam	Dirección Financiera a partir de la nómina emitida por la carrera
Certificado del Tutor (PAT-01-F-004)	Tutor
Certificados de promoción de los años de estudio (original y copia)	Estudiante
1 sobre manila color amarillo, tamaño A4.	Estudiante

8. Manual de Procedimientos de Titulación de Estudiantes de Grado bajo la Unidad de Integración Curricular, en el punto 6 Políticas y control, literal rr): "Cualquier situación que no conste en este manual deberá ser resuelta por el Vicerrectorado Académico".

RECOMENDACIONES En virtud de lo expuesto, esta comisión recomienda:

1. NO autorizar la solicitud presentada por el Ing. Ángel Pérez Bravo referente a modificación o corrección en la calificación del Parcial Final periodo académico: 2023 periodo I, en la asignatura: Trabajo de Integración Curricular: Fase de Resultado e Informe en el, al Sr. Joseph David Narváez Castillo, estudiante de la carrera Ingeniería Ambiental, por tratarse de un periodo histórico, vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior.
2. Con la finalidad de garantizar el derecho a la educación del Sr. Narváez Castillo y no perjudicar el proceso de obtención del título profesional, al amparo de la normativa vigente se propone:
 - a. Que el Sr. NARVAEZ CASTILLO JOSEPH DAVID, cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de Titulación de Estudiantes de Grado bajo la Unidad de Integración Curricular, en el punto 6 Políticas y Control, Literal h);
 - b. En el caso de existir valores pendientes por concepto de aranceles y matrículas, el Sr. Narváez Castillo Joseph David deberá cancelarlos a la institución.
 - c. Solicitar al Sr. Vicerrector Académico, se autorice la defensa del trabajo de titulación y posterior elaboración y registro del título, del estudiante antes mencionados en el período 2024-1.
3. Considerando que el Sr. NARVAEZ CASTILLO JOSEPH DAVID, culminó sus estudios en el periodo 2023-1, si no se titula en los dos períodos adicionales, es decir 2023-2 y 2024-1, deberá acogerse a la Reglamentación del Régimen Académico vigente, que establece como requisito de titulación la actualización de conocimientos”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el considerando ut supra, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.010-2024, consta:

INFORME DE COMISIÓN OCASIONAL OCS-SO-004-No.090-2024, DE 16 DE MAYO DE 2024; y, como 3.1 Informe de fecha 08 de julio de 2024, presentado por la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-004-No.090-2024, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 16 de mayo de 2024, presidida por el Dr. Crithian Mera Macías, Ph.D., Decano de la UNITEV; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido y aprobado el Informe de fecha 08 de julio de 2024, presentado por los Miembros de la Comisión Ocasional designada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-004-No.090-2024, adoptada el 16 de mayo de 2024: Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General e Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica; y, proceder conforme la recomendación constante en el informe de la referencia.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad..
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión: Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y Otras Modalidades de Estudio, Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General e Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) día del mes de Julio de 2024, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General